

Los Tribunales Superiores, pueden dictar en los juicios de divorcio, resolución por mayoría. (art. 40. ley 6890).

Recurso de nulidad interpuesto por don Simón Linares, en la causa que sigue con doña Tomasa Tirado, sobre divorcio.—Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El recurrido es nulo: vista la causa por los señores Pastor, Alva y Chávez (fs. 34); los señores Pastor y Alva se pronunciaron por la revocatoria, como se vé a fs. 35 vta., y Chávez por la confirmatoria.

No hubo discordia como equivocadamente resolvió el Tribunal, llamando para dirimente a Sáenz Sumarán, sino resolución por mayoría, conforme a lo preceptuado en la 2a. parte del art. 40. de la ley No. 6890.

Con el voto de Sáenz por la confirmatoria, continuó la discordia en concepto del Tribunal, llamando a intervenir al señor Castro, resultando la anomalía que el que sería voto discordante en minoría, ha venido a proceder contra la mayoría.

Declarándose la NULIDAD, procede mandar, que el Tribunal dicte resolución en mayoría, como lo manda la ley citada.

Lima, diciembre 20 de 1932.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 20 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon INSUBSISTENTE la sentencia de vista de fs. 35, su fecha 20 de setiembre del año próximo pasado: mandaron que la Corte Superior de Cajamarca, proceda a expedir nueva resolución con arreglo a ley; y los devolvieron.

Burga Larrea. — Mata. — Santa Gadea. — Campos.
Valdivia.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1604.—Año 1932.
